



"Año de La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0217-2023-MPH/ALC

Huancabamba 03 de julio del 2023.

### VISTO:

El expediente N° 5001-2023-MPH-TD, de fecha 26 de junio del 2023, mediante el cual ingresa el escrito presentado por don Jovino Neira Castillo, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0144-2023-MPH/ALC, de fecha 12 de mayo del 2023; el Proveído de la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, de fecha 26 de junio del 2023; el Proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de junio del 2023; el Oficio N° 199-2023-MPH-GSII/KRCM, de fecha 27 de junio del 2023, emitido por la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional; el Informe N° 918-2023-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 28 de junio del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 120° del numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el artículo 218° numeral 218.1 del citado TUO señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado, siendo éstos:

- Recurso de Reconsideración
- Recurso de Apelación

Que, señalándose además, en el numeral 218.2 del citado artículo, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; en tal sentido, del recurso administrativo de reconsideración incoado por el recurrente Jovino Neira Castillo, se advierte que ha sido presentado dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación (Resolución de Alcaldía N° 0144-2023-MPH/ALC de fecha 12 de mayo del 2023), habiendo sido notificado a través del correo institucional ([www.tramitedocumentario.gob.pe](http://www.tramitedocumentario.gob.pe)) el día

Que, mediante expediente N° 5001-2023-MPH-TD, de fecha 26 de junio del 2023, don Jovino Neira Castillo, mediante escrito de fecha 26 de junio del 2023, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0144-2023-MPH/ALC, de fecha 12 de mayo del 2023, argumentado para tal efecto lo siguiente:

- La Resolución impugnada ha sido expedida en abierta contravención a las normas de observancia pública y Obligatorio cumplimiento, (...).





Viene de la Resolución de Alcaldía N° 217-2023-MPH/ALC. de fecha 03 de julio del 2023 (02 de 02).

- (...), que no existe causal para que haya procedido a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 784-2022-MPH/ALC. (...).
- Se ha violado flagrantemente lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 (...).

Que, el Artículo 219° del citado cuerpo normativo, establece: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de los de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere de nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.

Que, mediante documento ingresado a través de la Oficina de Trámite Documentario de la entidad, con fecha 14 de abril del 2023, el señor Leonidas Melasio Castillo Herrera, solicita el reconocimiento mediante acto administrativo, del Comité pro distrito del Centro Poblado Los Ranchos, del distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, indicando que de acuerdo al Acta de Sesión Extraordinaria de asamblea, del Comité Pro distrito Los Ranchos, llevada a cabo el 26 de setiembre del 2021, la población reunida en cabildo abierto en la plaza central del referido centro poblado, eligió por mayoría, al nuevo Comité pro distrito, quedando como Presidente del referido Comité, el señor Leonidas Melasio Castillo Herrera, asimismo Leonidas Melasio Castillo Herrera, solicitó la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0784-2022.MPH/ALC, de fecha 08 de diciembre del 2022, con la cual se reconoce como Presidente del Comité Pro Distrito de los Ranchos, al señor Jovino Neira Castillo, acto resolutorio que se emitió sin tener en cuenta que su mandato feneció el 26 de setiembre del 2021, fecha en que se eligió al nuevo Comité que preside don Leonidas Melasio Castillo Herrera.

Que, en el presente expediente administrativo, obra un documento de fecha 24 de junio del 2022, suscrito por autoridades y población del centro poblado de los Ranchos, quienes se dirigieron al señor Jovino Neira Castillo, donde le indican que abstenga de usurpar funciones u deje de obstaculizar la gestión de la creación de su distrito.

Que, además se advierte que, dentro del presente expediente, se encuentra la declaración jurada emitida por el Alcalde del Centro Poblado Los Ranchos, expedida y suscrita el 04 de mayo del 2023, donde dicha autoridad edil, declara que el Presidente del Comité Pro distrito del Centro poblado de los Ranchos, es el señor Leonidas Melasio Castillo Herrera, conforme a la elección llevada a cabo el 26 de setiembre del 2021.

Que, el Artículo 117° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a los Comités de Gestión señala textualmente que **"Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones"**.

Teniendo como sustento el Informe N° 722-2023-MPH/GAJ-RARFF, el Acta Extraordinaria de asamblea, del Comité Pro distrito Los Ranchos, llevada a cabo el 26 de setiembre del 2021, el documento de fecha 24 de junio del 2022, suscrito por las autoridades y población del centro poblado de Los Ranchos, quienes se dirigieron al señor Jovino Neira Castillo, donde le indican que se abstenga de usurpar funciones y deje de obstaculizar la gestión de la creación de su distrito y declaración jurada emitida por el Alcalde del Centro Poblado Los Ranchos, expedida el 04 de mayo del 2023, donde dicha autoridad edil, declara que el Presidente del Comité Pro distrito del Centro Poblado Los Ranchos, es el señor Leonidas Melasio Castillo Herrera, conforme a la elección llevada a cabo el día 26 de setiembre del 2021, esta entidad expidió la Resolución de Alcaldía N° 144-2023-MPH/ALC, de fecha 12 de mayo del 2023, con la cual se reconoce al Comité de Gestión Pro Distrito Los Ranchos, presidido por el señor Leonidas Melasio Castillo Herrera, Resolución en cuyo artículo Segundo, deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 784-2022-MPH/ALC, del 08 de diciembre del 2022.

Que, a través del proveído de la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, de fecha 26 de junio del 2023, se remiten actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para conocimiento y opinión legal;





Viene de la Resolución de Alcaldía N° 211-2023-MPH/ALC de fecha 03 de julio del 2023 (03 de 03).

Con proveído de fecha 27 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Secretaría General, se sirva alcanzar la Resolución de Alcaldía N° 144-2023-MPH-ALC, de fecha 12 de mayo del 2023, y sus actuados de la misma, a fin de emitir opinión legal correspondiente;

Mediante Oficio N° 199-2023-MPH-GSGII/KRCM, de fecha 27 de junio del 2023, la Gerente de Secretaría General, alcanza información solicitada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

Que, mediante Informe N° 918-2023-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 28 de junio del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Rogelio Antonio Rafael Flores Flores, emite opinión legal señalando lo siguiente:

- (...) en su escrito impugnatorio, el reconsiderante sólo realiza apreciaciones subjetivas y consigna adjetivos que de ninguna manera se pueden aceptar y que no desvirtúan el sentido de las decisiones legalmente adoptada en la Resolución materia del recurso de reconsideración, pretendiendo aferrarse a un cargo del cual ya fue subrogado por la población de los Ranchos, en asamblea pública.
- Resulta IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por JOVINO NEIRA CASTILLO, contra la Resolución de Alcaldía N° 144-2023-MPH/ALC, de fecha 12 de mayo del 2023, notificándosele formal y válidamente, además se debe dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo quedar vigente y subsistente el contenido de la resolución impugnada.

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por don Jovino Neira Castillo, contra la Resolución de Alcaldía N° 0144-2023-MPH/ALC, de fecha 12 de mayo del 2023, conforme a los argumentos expresados precedentemente, y en consecuencia firme la resolución materia de cuestionamiento, quedando vigente y subsistente el contenido de la Resolución impugnada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Dar por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo señalado en el Artículo el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. JOVINO NEIRA CASTILLO, Sr. LEONIDAS MELASIO CASTILLO HERRERA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Socioeconómico y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para su cumplimiento según Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
Dr. HERNÁN LIZANA CAMPOS  
ALCALDE

